



REGLAMENTO

**NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE
DELEGADOS DEL INTERÉS PÚBLICO Y DEL EJECUTIVO DEL
COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO**

**COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

REGLAMENTO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS DEL INTERÉS PÚBLICO Y DEL EJECUTIVO DEL COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO

(CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ OLÍMPICO, CAPÍTULO IV: ELECCIONES ARTÍCULO 401 Y SUBSIGUIENTES)

1. El procedimiento se dividirá en tres etapas, a saber:
 - A. Asamblea Especial de Delegados Federativos
 - B. Nominaciones de Delegados por el Interés Público.
 - C. Elección (Asamblea General)

A) **ASAMBLA ESPECIAL DE DELEGADOS FEDERATIVOS:**

A-1.

Los Delegados Federativos, solamente uno por cada Federación acreditada, el Delegado en Propiedad o el Alterno conjuntamente con el miembro del Comité Olímpico Internacional, si lo hubiere, se constituirán en Asamblea Especial- Sesión Ejecutiva- convocada y presidida por el Miembro del Ejecutivo de más rango o en si defecto, por el Delegado Federativo de más antigüedad acreditado ante el Comité.

B) NOMINACIONES DE DELEGADOS POR EL INTERÉS PÚBLICO:

B-1.

Se designará por el Presidente de la Asamblea Especial una Comisión de Nominaciones (tres personas).

B-2.

Se fijará una fecha límite para que los delegados federativos puedan radicar sus nominaciones ante la Comisión.

B-3.

La nominación de cada candidato debe hacerse por escrito, suscrita por lo menos por cinco (5) de los miembros natos de la Asamblea Especial.

B-4.

Sólo los delegados en Propiedad tienen derecho a presentar nominaciones para delegados del Interés Público; salvo que éste, por escrito, renuncie a ese derecho y delegue en el Delegado Alterno quién, en lo sucesivo, ejercerá también e; derecho al voto.

B-5.

Ningún delegado de la Asamblea Especial podrá nominar candidatos por un número mayor de lo que corresponde a:

1) por cada cinco (5) o fracción de cinco (5) delegados federativos que compongan el Comité Olímpico de Puerto Rico.

C) ELECCIÓN (ASAMBLA GENERAL)

C-1.

Pase de lista para determinar QUORUM.

C-2.

El Presidente de la Asamblea designará la Junta de Escrutinio.

C-3.

Los delegados nominadores de los candidatos a considerarse podrán dirigirse a la Asamblea un mínimo de cinco minutos para exaltar las bondades y méritos de sus nominados.

C-4.

Se iniciará el procedimiento de elección por papeletas.

C-5.

Todos los candidatos previamente nominados **se pondrán a votación por la Asamblea.**

C-6.

Ningún delegado de la Asamblea General podrá votar por un número mayor de lo que corresponde a:

- 1) Por cada cinco (5) o fracción de cinco (5) delegados federativos que compongan el Comité Olímpico de Puerto Rico.

C-7.

Primera Votación: Los candidatos que obtengan una mayoría del número de miembros federativos que componen el Comité Olímpico se declararán electos. Los restantes pasarán a una segunda votación si no se ha cumplido el cupo previamente acordado.

C-8.

Segunda Votación: Los delegados votarán en esta ocasión por el número máximo permitido menos el número de candidatos electos en la primera votación. Los candidatos que obtengan una mayoría del número de miembros federativos que componen el Comité Olímpico se declararán electos. Los restantes pasarán a una tercera y última votación, si no se ha cumplido el cupo previamente acordado.

C-9.

Última Votación: Los delegados votarán en esta ocasión por el número máximo permitido menos el número de candidatos electos en la primera y segunda votación. Los candidatos que obtengan mayoría del número de miembros federativos que componen el Comité Olímpico se declararán electos. Si después de celebrada ésta, aún hay candidatos que no obtienen los votos necesarios para ser electos, se declarará desierto el resto del cupo no cubierto por votación mayoritaria.

II. DISPOSICIONES GEBERALES:

- A)** Antes de cada votación, deberá constatarse el QUORUM.
- B)** Como materia de aclaración- No se considerará electo ningún candidato que no obtenga mayoría absoluta del número de miembros federativos que componen el Comité Olímpico.
- C)** **Si la Asamblea, después de la tercera y última elección, no llena el cupo, la Asamblea General de Delegados Federativos** podrá reunirse en cualquier momento posterior para elegir el remanente permitido de delegados por el Interés Público, bajo estas mismas normas y procedimientos. La solicitud para esta nueva reunión para elección deberá ser presentada por escrito y suscrita por lo menos por siete (7) miembros federativos del Comité Olímpico de Puerto Rico.

SEGUNDA SECCIÓN

ELECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS EJECUTIVOS

D) NOMINACIÓN DE CANDIDATOS

D-1.

Se designará por el Presiente de la Asamblea Especial una Comisión de nominaciones compuesta por tres delegados.

D-2.

Se fijará la fecha límite para que los delegados todos, federativos y del Interés Público, radiquen sus nominaciones ante la Comisión.

D-3.

Serán elegibles, para todas las posiciones del Ejecutivo del Comité Olímpico, todos los miembros del Comité Olímpico incluidos aquí los representantes del Interés Público recién electos.

D-4.

Sólo los delegados en Propiedad tienen derecho a nominar y votar por posiciones en el Ejecutivo, excepto que éste, por escrito, renuncie a ese derecho y delegue en el Delegado Alterno quien, en lo sucesivo, ejercerá también el derecho al voto.

D-5.

Las nominaciones deberán hacerse individualmente por persona o por cargo y deberán estar suscritas por cinco (5) o más delegados miembros del pleno. En esta ocasión, constituida por los delegados federativos, del Interés Público y el miembro del Comité Olímpico Internacional, cuando lo hubiere.

D-6.

Cada delegado puede nominar un candidato para cada posición del Ejecutivo, a saber:

Presidente

Primer vicepresidente

Segundo Vicepresidente
Secretario
Vice-Secretario
Tesorero
Vice-Tesorero

D-7.

No se aceptarán nominaciones después de la fecha límite.

E) ASAMBLEA GENERAL

E-1.

El pleno habrá de reunirse en Asamblea General para elegir, uno a uno, los funcionarios ejecutivos. Para ser electo, el candidato necesita obtener la mayoría absoluta de los miembros que componen la matrícula del Comité Olímpico de Puerto Rico.

E-2.

Es requerimiento de la Carta Olímpica que la mayoría del cuerpo Ejecutivo deberá estar Constituida por delegados federativos; por lo tanto, en cualquier momento que durante la elección fueran elegidos tres miembros no federativos, no podrá considerarse ningún otro candidato que no sea delegado federativo.

E-3.

Cuando solamente haya una nominación radicada para una posición ejecutiva y no habiendo objeción para ello, la Asamblea podrá proclamar la elección a viva voz.

F) TOMA DE POSESIÓN Y TRASLADO DE PODERES

F-1.

El Presidente electo fijará la fecha para la Toma de Posesión que deberá llevarse a cabo no más tarde de (10) días después de elección.

F-2.

Los Miembros del Ejecutivo salientes deberán hacer entrega, a sus contraparte electos, de todos los documentos, informes y propiedades que hayan estado bajo su custodia hasta el momento en que terminen sus funciones.